REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO:	05001 33 33 009 **2026 00404** 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ENTRERÍOS
ASUNTO:	**ADMITE ACCION POPULAR**

Por reunir los requisitos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y artículos 144 y 155 numeral 10 de la Ley 1437, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR promueve el señor **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA.**

Segundo: Para efectos de notificación, se ordena por Secretaría remitir la presente providencia a los representantes legales del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y del **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS** a través del correo destinado para notificaciones judiciales.

Tercero: Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho, Procuradora 108 Judicial I Agente del Ministerio y la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados, si lo consideran conveniente.

Cuarto. ORDENAR que, a costa de la parte actora, se le informe a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una emisora de radio de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

"*Que en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín se adelanta una acción popular con radicado 05001 33 33 009 2023 00404 00, presentada por el señor* ***JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO*** *contra el* ***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*** *y el* ***MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS*** *por la presunta vulneración de los*

derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al Despacho en el término de cinco (5) días.

Quinto. Se corre traslado a las entidades demandadas por el TÉRMINO DE 10 DÍAS para que contesten la presente acción popular, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndole que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

El referido término de 10 días correrá a partir de los (2) días siguientes al envío de la notificación de la presente providencia al correo electrónico de las entidades demandadas y de las vinculadas, conforme con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en lectura sistemática con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Siempre y cuando se haya aportado al Despacho la prueba de la publicación de que trata el numeral cuarto del presente Auto.

La inasistencia al PACTO DE CUMPLIMIENTO dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

La decisión correspondiente será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

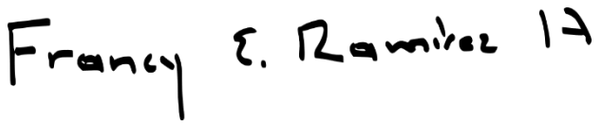

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ
(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2026. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

Ventanilla exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI	Código QR para consultar el expediente en SAMAI

E